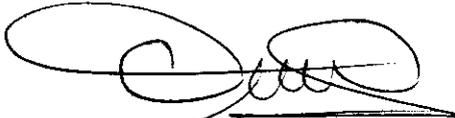


INFORME SECRETARIAL. - Salento, 20 de octubre de 2023

Del presente proceso VERBAL ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICION promovido por MIRYAM RAMIREZ MEJIA y JULIETA RAMIREZ MEJIA contra MANUEL RAMIREZ DUQUE y OCTAVIO RAMIREZ ARBELAEZ y PERSONAS INDETERMINADAS, con el memorial que antecede contenido de recurso de reposición contra el auto que antecede del 12 de octubre del presente año, que presenta el abogado Tommy Alberto Ramírez Muñoz, apoderado de la parte demandante, doy cuenta al señor Juez. Le informo que dicho recurso se ha presentado dentro del término legal. Provea.

  
 DARWIN LEOBAL RIVAS  
 Secretario

Proceso: Saneamiento titulo No. 2020-00077-00  
 Demandante: MIRYAM RAMIREZ MEJIA y otro  
 Demandados: MANUEL RAMIREZ DUQUE,  
 OCTAVIO RAMIREZ ARBELAEZ y PERSONAS INDETERMINADAS  
 Decisión: Ordena traslado recurso reposición  
 Auto: interlocutorio civil

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Salento-Quindío, dieciocho (18) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Se dirige ante este Despacho el doctor TOMMY ALBERTO RAMIREZ MUÑOZ, en su condición de apoderado de la parte demandante, con el fin de interponer recurso de reposición contra la providencia de fecha 12 de octubre del presente año, mediante la cual se decretó ilegalidad del auto del 31 de enero del presente año, mediante el cual se nombró curador Ad-liten y la actuación posterior que se derive de dicha decisión. Recurso que es procedente por haberse presentado en tiempo oportuno, por lo cual, antes de proceder a resolverlo, se ordenará correr traslado a la contraparte de dicho recurso, por el término de tres (3) días para que se pronuncie, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 319 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dentro del presente proceso VERBAL ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICION promovido por MIRYAM RAMIREZ

MEJIA y JULIETA RAMIREZ MEJIA contra MANUEL RAMIREZ DUQUE y OCTAVIO RAMIREZ ARBELAEZ y PERSONAS INDETERMINADAS, se admite el recurso de reposición por lo señalado.

SEGUNDO: Del escrito en mención, se corre traslado a la contraparte por el término de tres (3) días para que se pronuncie.

TERCERO: Vencido dicho término, se dará cuenta para disponer lo que sea pertinente. Se le recuerda al señor apoderado, que debe dar estricto cumplimiento con lo dispuesto por el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.



**MILLER GAITAN MARTINEZ**  
Juez

CERTIFICO QUE EL AUTO  
QUE ANTECEDE SE NOTIFICO  
POR ESTADOS DE HOY DIC. 19 -23



DARWIN LEOBAL RIVAS  
SECRETARIO